

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/021/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL SISTEMA PARA LA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A CONSEJO ASESOR MULTIDISCIPLINARIO Y SE EMITEN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que *"...La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley..."*.

Asimismo, de acuerdo con inciso b) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que establecen; *"... La presidenta o presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de dos años..."*.

- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria de dos de junio de dos mil veinticinco, autorizó la creación del *"Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México"* y emitió sus Lineamientos de Operación, los cuales tienen como objetivo establecer mecanismos normativos y operativos que permitan evaluar el desempeño institucional, promover la mejora continua de la calidad del servicio judicial y fortalecer la colaboración interinstitucional con la sociedad civil organizada. En este sentido, el Sistema constituye una herramienta integral de gestión, evaluación y planeación estratégica que contribuye a la consolidación de un modelo de impartición de justicia más humano, eficiente, inclusivo y transparente.
- III. Durante el tercer trimestre de dos mil veinticinco, el Poder Judicial del Estado de México presentó ante la Alianza por el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership* por sus siglas en inglés) el desafío de Gobierno Abierto en materia de transparencia y participación ciudadana de *"Crear un sistema de retroalimentación para mejorar el acceso a la justicia"*, compromiso que fue aceptado y que está en seguimiento hasta el año 2028.
- IV. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025- 2027 establece en el Pilar I, Justicia Cercana y Humanista. I.1 Objetivo estratégico *"... Asegurar el acceso a la justicia mediante la expansión territorial de los servicios judiciales y la incorporación de mecanismos de participación ciudadana ..."*. Así mismo dispone como líneas de acción; *"... I.1.2. Fortalecer los canales de participación y los observatorios ciudadanos de justicia, para promover el diálogo, la participación social y la vigilancia democrática entre los ciudadanos y I.1.3. Crear un Consejo Asesor Multidisciplinario con universidades, Congreso, colegios profesionales y sociedad civil, para fortalecer el vínculo con la sociedad. ..."*
- V. El contexto institucional actual, en concordancia con la reciente Reforma al Poder Judicial, demanda el fortalecimiento de los mecanismos de gobernanza, coordinación y toma de decisiones mediante esquemas que incorporen una visión estratégica, técnica y participativa. En este sentido, resulta indispensable promover una mayor vinculación con la sociedad civil organizada, la academia, el sector público y el sector privado, a fin de enriquecer el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el acceso a la justicia, particularmente en grupos y zonas en condición de vulnerabilidad; la justicia abierta y la participación ciudadana; la innovación en los servicios judiciales; la incorporación de los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad; así como el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones de impartición de justicia.

En este contexto, se estima procedente evolucionar del actual Comité General del Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia hacia la figura de un Consejo Asesor, como un órgano de carácter consultivo y especializado



que aporte análisis, recomendaciones técnicas y propuestas de mejora, además de fortalecer los principios de transparencia, innovación y participación social. Este nuevo esquema permitirá delimitar con mayor claridad las funciones estratégicas de asesoría respecto de las atribuciones operativas y de seguimiento que continuará ejerciendo el Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional (CORICODI), favoreciendo una gobernanza más eficiente y especializada.

Por lo anterior, resulta necesario actualizar el Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia, con el objetivo de consolidarlo como un mecanismo institucional de colaboración y participación especializada que fortalezca la toma de decisiones, incorpore las mejores prácticas y contribuya al diseño de políticas orientadas a mejorar la calidad, eficiencia, transparencia y legitimidad de la función jurisdiccional, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 32 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de denominación del Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México a Consejo Asesor Multidisciplinario.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de sesión ordinaria de dos de junio de dos mil veinticinco, por el que se autoriza la creación del Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, así como los Lineamientos de Operación (Circular 75/2025).

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Tribunal Superior de Justicia, a constituir en un plazo no mayor a treinta días naturales el Consejo Asesor Multidisciplinario.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, una vez concluido el proceso de conformación del Consejo Asesor Multidisciplinario, elaborar y notificar los nombramientos honoríficos de sus integrantes, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.-Rúbrica.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ASESOR MULTIDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer las bases de organización, integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Asesor Multidisciplinario del Poder Judicial del Estado de México, en adelante el Consejo.

Artículo 2. El Consejo Asesor Multidisciplinario del Poder Judicial del Estado de México, es un Órgano colegiado multidisciplinario especializado y con enfoque técnico de diálogo y consulta con participación ciudadana, encargado de generar propuestas, recomendaciones, sugerencias y opiniones orientadas a mejorar el acceso a la justicia y la legitimidad social del Poder Judicial.

Sus propuestas, recomendaciones, sugerencias y opiniones no son vinculantes para el Poder Judicial del estado de México, respetando la soberanía judicial.

Artículo 3. Las atribuciones del Consejo se ejercerán de manera principal respecto a los asuntos relacionados con: Acceso a la justicia en zonas vulnerables; Justicia abierta y participación ciudadana; Innovación en servicios judiciales; Perspectiva de derechos humanos, género, interseccionalidad e interculturalidad en la impartición de justicia; y Fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Artículo 4. El Consejo se integra de la manera siguiente:

I. **Presidencia.** Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia o las persona que designe como suplente

II. **Vocales**

A) **Internos**

- 1) Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial;
- 2) Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial;
- 3) La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- 4) La persona titular de la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos.

B) **Externos**

- 1) Una persona representante de la Comisión Legislativa vinculada a justicia;
- 2) Una persona representante de la Comisión Legislativa en materia de Derechos Humanos o igualdad;
- 3) Dos personas titulares de Rectoría o Dirección de universidades públicas del Estado de México;
- 4) Una persona representante de universidad privada con enfoque en Derecho, Políticas Públicas o Ciencias Sociales;
- 5) Una persona investigadora o académica especialista en acceso a la justicia o Derechos Humanos;
- 6) Una persona investigadora o académica con especialidad en enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- 7) Una persona representante de Colegio de Abogados;
- 8) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil con trabajo en Derechos Humanos, perspectiva de género, acceso a la justicia y/o atención a grupos en situación de vulnerabilidad; y
- 9) Una persona representante de Organismo Público Autónomo vinculado a Derechos Humanos.

III. **Secretario Técnico:** Persona titular de la Secretaría Técnica del Tribunal Superior de Justicia.

Los integrantes vocales externos serán designados por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5. Los integrantes desempeñarán sus funciones de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las convocatorias y consultas que les sean presentadas.

Artículo 6. El Consejo Asesor Multidisciplinario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir propuestas, recomendaciones, sugerencias y opiniones no vinculantes que favorezcan la impartición de justicia con un enfoque transversal.
- II. Servir como órgano de consulta para el análisis de iniciativas que generen la mejora continua y mejores prácticas en el ámbito de la administración de justicia.
- III. Generar espacios de diálogo institucional con la sociedad.
- IV. Contribuir en la construcción de una agenda de justicia abierta y participativa.
- V. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo
- VI. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Consejo.

Artículo 7. La Presidencia del Consejo Asesor Multidisciplinario tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Asesor Multidisciplinario.
- II. Instruir a la Secretaría Técnica la emisión de las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.



- III. Presidir, moderar y dirigir los debates de las sesiones del Consejo Asesor Multidisciplinario.
- IV. Firmar las actas de las sesiones y los convenios institucionales aprobados por el pleno.
- V. Instruir el turno de acuerdos al Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional (CORICODI) para su atención y seguimiento.
- VI. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Consejo.

Artículo 8. Las Vocalías tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Asesor Multidisciplinario.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- III. Atender las solicitudes de opinión y análisis que se le formulen en el ámbito del Consejo y su finalidad.
- IV. Identificar barreras estructurales que enfrentan diversos grupos de población para acceder al sistema judicial.
- V. Generar diagnósticos en sus sectores de incidencia que puedan ser de utilidad para la mejora del sistema judicial.
- VI. Proponer estrategias de acercamiento territorial y por tanto, social del Poder Judicial.
- VII. Proponer los asuntos que considere de interés relevante para el cumplimiento de los objetivos y fines del Consejo Consultivo.
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Consejo.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, registrar y clasificar las solicitudes de consulta.
- II. Elaborar el Orden del Día, integrar las carpetas de trabajo y notificar las convocatorias a los miembros del Consejo.
- III. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y llevar el registro y archivo de los acuerdos tomados.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos determinados por el Consejo Asesor Multidisciplinario.
- V. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Consejo Asesor Multidisciplinario.

Artículo 10. El Consejo Asesor Multidisciplinario sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario. El Calendario de sesiones será aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del año que corresponda.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, en tanto que las extraordinarias con dos. La Convocatoria debe incluir el Orden del Día que deberá ser aprobada o modificada, en su caso, por votación de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse el tema o temas motivo de la convocatoria.

Artículo 12. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual. El registro de asistencia correrá a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Para la celebración válida de las sesiones se requerirá el quórum consistente en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, se cuente con el registro de asistencia del Presidente o Presidenta o la persona designada como suplente.

Artículo 14. El Orden del Día se conformará de la manera siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- IV. Seguimiento de Acuerdos.
- V. Asuntos a tratar.
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 15. Los integrantes presentarán las recomendaciones, solicitudes o propuestas de los integrantes del Consejo Asesor Multidisciplinario, por escrito en formato libre para resguardo y seguimiento por parte de la Secretaría Técnica conforme a los acuerdos tomados en las sesiones.

La Secretaría Técnica gestionará el turno de la información referida al Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional para su atención y seguimiento.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Asesor Multidisciplinario y los invitados deberán observar la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones y actividades que de las mismas se derivan o de aquellas que se desprendan de sus funciones en el Consejo.

